

INE/CG129/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL, RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA, MEZCALAPA Y HONDURAS DE LA SIERRA

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

A N T E C E D E N T E S

1. **Publicación del Decreto No. 008 y Adendum.** El 23 de noviembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Decreto No. 008, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Chiapas, declaró la creación los municipios de El Parral, Emiliano Zapata y Mezcalapa.

Con fecha 22 de noviembre de 2017, mediante la publicación no. 2115-A-2017 en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas No. 332, se hizo oficial el Adendum, el cual incluye el cuadro de construcción con las coordenadas que determinan los citados municipios.

2. **Publicación del Decreto No. 248.** El 6 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Decreto No. 248, mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Chiapas, declaró la creación de los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.
3. **Publicación del Decreto No. 205.** El 2 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Decreto No. 205, mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Chiapas, declaró la creación del municipio de Honduras de la Sierra.
4. **Aprobación y publicación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los LAMGE, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
5. **Informes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipios en el estado de Chiapas.** El 27 de noviembre de 2019, la COC remitió a la STN, mediante oficio INE/COC/2188/2019, los siguientes documentos:
 - a) “Informe Técnico Creación del municipio de Capitán Luis Ángel Vidal, en el estado de Chiapas”.

- b) “Informe Técnico Creación del municipio de Rincón Chamula San Pedro, en el estado de Chiapas”.
- c) “Informe Técnico Creación del municipio El Parral, en el estado de Chiapas”.
- d) “Informe Técnico Creación del municipio de Emiliano Zapata, en el estado de Chiapas”.
- e) “Informe Técnico Creación del municipio de Mezcalapa, en el estado de Chiapas”.
- f) “Informe Técnico Creación del municipio Honduras de la Sierra, en el estado de Chiapas”.

6. Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipios en el estado de Chiapas. El 24 de enero de 2020, la STN emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:

- a) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Capitán Luis Ángel Vidal, en el estado de Chiapas”.
- b) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Rincón Chamula San Pedro, en el estado de Chiapas”.
- c) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de El Parral, en el estado de Chiapas”.
- d) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Emiliano Zapata, en el estado de Chiapas”.

- e) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Honduras de la Sierra, en el estado de Chiapas”.

El 28 de enero de 2020, la STN emitió el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Mezcalapa, en el Estado de Chiapas”.

- 7. **Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la DSCV.** El 31 de enero de 2020, mediante el oficio INE/COC/0225/2020, la COC remitió a la DSCV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
- 8. **Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 4 de febrero de 2020, la DSCV entregó a las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, mediante oficios INE/DERFE/DSCV/0095/2020, INE/DERFE/DSCV/0096/2020, INE/DERFE/DSCV/0097/2020, INE/DERFE/DSCV/0099/2020, INE/DERFE/DSCV/0100/2020 e INE/DERFE/DSCV/0101/2020, el Dictamen Técnico-Jurídico para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas. El día 5 de ese mismo mes, la DSCV entregó el referido Dictamen Técnico-Jurídico a la representación del Partido del Trabajo ante ese órgano de vigilancia, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0098/2020, para los mismos efectos.
- 9. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los Partidos Políticos.** El 24 de febrero de 2020, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Chiapas. El día 25 de ese mismo mes

feneció el plazo anteriormente referido para la representación del Partido del Trabajo acreditada ante ese órgano de vigilancia.

- 10. Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas a la CNV.** El 11 de marzo de 2020, mediante correo electrónico, la DSCV remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, respecto de los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Rincón Chamula San Pedro, El Parral, Emiliano Zapata, Mezcalapa y Honduras de la Sierra.
- 11. Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 18 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CRFE11/01SO/CRFE, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, respecto de los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Rincón Chamula San Pedro, El Parral, Emiliano Zapata, Mezcalapa y Honduras de la Sierra.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, respecto de los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Rincón Chamula San Pedro, El Parral, Emiliano Zapata, Mezcalapa y Honduras de la Sierra, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w); 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t); 78, párrafo 1, inciso j) del RIINE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 45, fracción II de la Constitución Local, dispone que son atribuciones del Congreso del Estado, entre otras, la de iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes o decretos que sean de la competencia de éste.

A su vez, la fracción XIX del referido artículo, señala que es facultad del Congreso crear o suprimir Municipios, una vez que se hayan satisfecho los requisitos que la Ley respectiva establezca.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Municipalización para el estado de Chiapas establece que para poder otorgar la categoría de municipio a los centros de población que así lo requieran, el Congreso del Estado deberá registrar que se cumplan los requisitos contemplados en el propio numeral.

El artículo 11 del ordenamiento jurídico en comento, mandata que cumplidos todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el Capítulo Segundo de la propia Ley, el Congreso del Estado procederá a emitir el Decreto de Creación del Municipio haciendo oficial el nombre correspondiente y señalando su cabecera municipal.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, párrafo 1, inciso s) del RIINE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

Por otro lado, el numeral 27 de los LAMGE dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio, deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Así, el numeral 35 de los LAMGE mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y

- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Por otra parte, el numeral 37 de los LAMGE dispone que cuando los límites que se pretendan modificar, sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Asimismo, el numeral 38 de los LAMGE colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El Dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el Dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, respecto de los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Rincón Chamula San Pedro, El Parral, Emiliano Zapata, Mezcalapa y Honduras de la Sierra.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, respecto de los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Rincón Chamula San Pedro, El Parral, Emiliano Zapata, Mezcalapa y Honduras de la Sierra.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE tiene como atribución mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Chiapas, en virtud de la expedición de los Decretos emitidos por el H. Congreso de esa entidad federativa, en los cuales se aprobó la creación de municipios en dicha entidad.

En ese orden de ideas, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Chiapas, emitió el Decreto No. 008, mediante el cual se declaró la creación los municipios de El Parral, Emiliano Zapata y Mezcalapa.

Posteriormente, mediante la publicación no. 2115-A-2017 en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas No. 332, con fecha 22 de noviembre de 2017, se hizo oficial el “Adendum” el cual incluye el cuadro de construcción con las coordenadas que determinan los citados municipios.

Asimismo, el 6 de septiembre de 2017, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Chiapas, emitió el Decreto No. 248, mediante el cual declaró la creación de los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

De igual forma, el 2 de mayo de 2018, la citada Legislatura emitió el Decreto No. 205, mediante el cual se declaró la creación del municipio de Honduras de la Sierra.

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se identificó que con la información contenida en los Decretos No. 008, 205 y 248, así como la publicación No. 2115-A-2017, emitidos por el H. Congreso del Estado de Chiapas, es técnicamente procedente la incorporación de los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Rincón Chamula San Pedro, El Parral, Emiliano Zapata, Mezcalapa y Honduras de la Sierra, en la cartografía electoral del estado de Chiapas, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar, en forma precisa, los límites entre los municipios involucrados.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 37 de los LAMGE, para los casos en donde la actual delimitación de los municipios involucrados es coincidente con el trazo de límites distritales electorales, se realiza el ajuste gráfico distrital en las áreas involucradas, de conformidad con lo especificado en los Anexos correspondientes.

Cabe señalar que la DERFE, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, es que se considera oportuno que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, respecto de la incorporación de los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Rincón Chamula San Pedro, El Parral, Emiliano Zapata, Mezcalapa y Honduras de la Sierra, de conformidad con lo establecido en los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Capitán Luis Ángel Vidal, en el estado de Chiapas (**Anexo 1**).
2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Rincón Chamula San Pedro, en el estado de Chiapas (**Anexo 2**).
3. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de El Parral, en el estado de Chiapas (**Anexo 3**).
4. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Emiliano Zapata, en el estado de Chiapas (**Anexo 4**).
5. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Honduras de la Sierra, en el estado de Chiapas (**Anexo 5**).
6. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Mezcalapa, en el estado de Chiapas (**Anexo 6**).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Chiapas, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**